



Ciudad de México, 11 de octubre de 2022

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

El que suscribe, **Diputado Carlos Hernández Mirón**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 apartado A numeral 1 y apartado D inciso a y 30 numeral 1 inciso b de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1 y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXV BIS Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 4, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 15, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI BIS Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 16 Y SE ADICIONA EL TÍTULO DÉCIMO A LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y RECARGA DE LOS ACUÍFEROS.**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

No es nuevo el tema de la falta de agua en algunas colonias de la Ciudad de México. Para muchas y muchos de los capitalinos la escasez del vital líquido es una realidad.

De acuerdo con el Programa Hídrico Regional 2021-2024¹, en cuanto al deterioro cualitativo de los acuíferos, debe tomarse en cuenta el impacto de diversos fenómenos, tales como el desgaste ambiental, así como la estrategia de desarrollo que no consideraba el cuidado de los recursos naturales y la importancia de su conservación.

Desde la conformación de la Zona Metropolitana del Valle de México, paulatinamente se fue perdiendo el sistema lacustre. Los principales acuíferos y cuencas en donde se asienta la

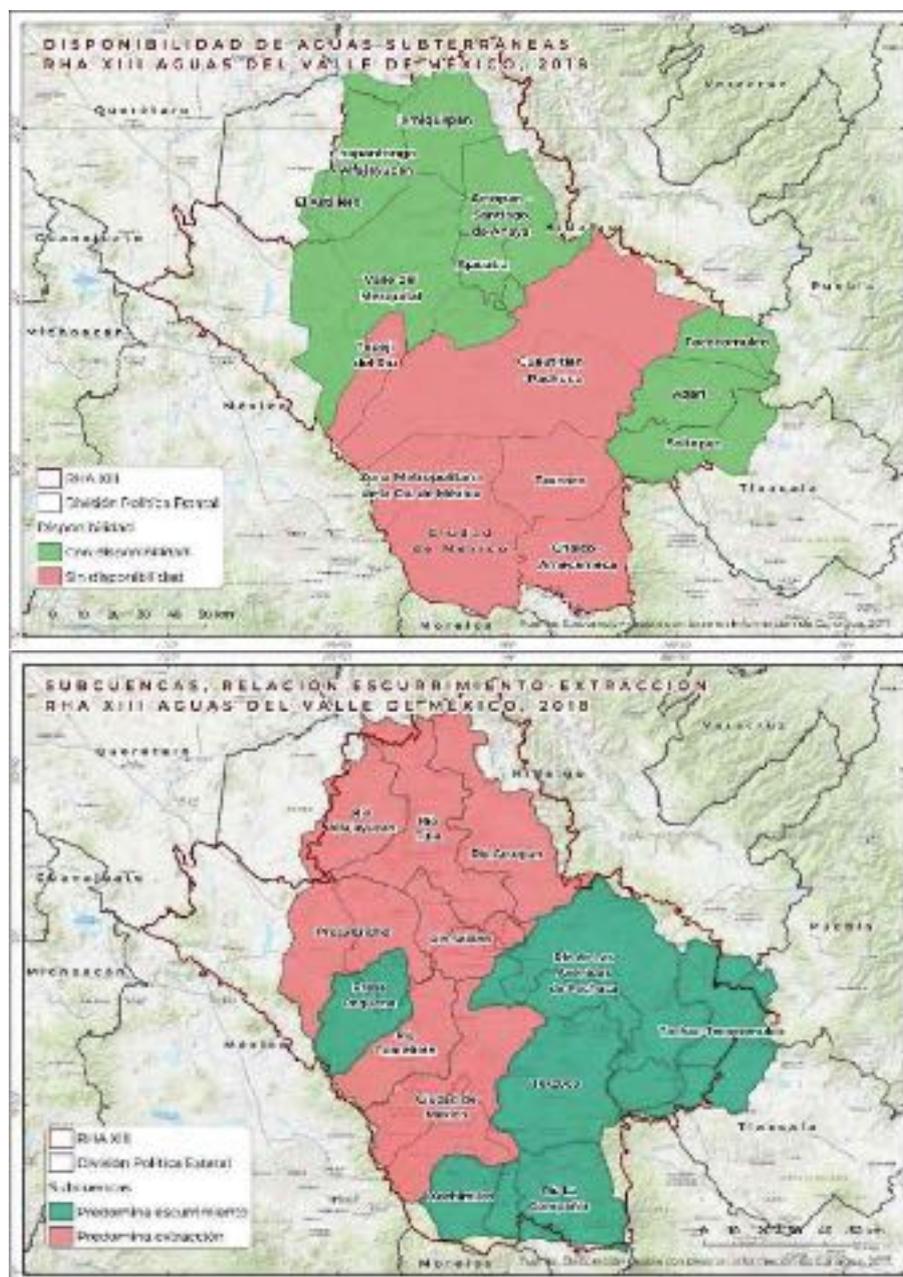
¹ Programa Hídrico Regional 2021-2024.

En línea: https://files.conagua.gob.mx/conagua/generico/PNH/PHR_2021-2024_RHA_XIII_OCAVM.pdf (fecha de consulta: 4 de octubre de 2022).



mayoría de la población de la región se encuentran sobreexplotados y en algunos casos muy contaminados.

La situación ha llegado a tal punto que la extracción de agua ha ocasionado que no exista disponibilidad en 4 de los 14 acuíferos; y en 7 de las 13 cuencas hidrológicas el volumen anual de extracción de agua superficial es mayor al volumen medio anual de escurrimiento natural.





Nombre del acuífero	Recarga (millones de m ³)	Extracción (millones de m ³)	Disponibilidad (millones de m ³)	Área (km ²)
Zona Metropolitana de la Ciudad de México	512.80	1020.03	0.00	2,103.7
El Astillero	3.30	0.76	2.54	105.9
Chapantongo-Alfajayucan	136.90	9.28	14.72	894.6
Valle del Mezquital	515.00	184.43	37.57	2,714.1
Ajacuba	25.70	5.10	5.00	270.7
Ixmiquilpan	150.10	8.50	17.00	885.3
Actopan-Santiago de Anaya	208.10	61.11	56.99	1,065.1
Tepeji del Río	46.30	15.64	0.00	403.9
Tecocomulco	27.80	2.97	24.33	476.4
Ápan	30.30	30.01	0.29	733.3
Chalco-Amecameca	74.00	99.42	0.00	946.5
Texcoco	145.10	245.72	0.00	933.6
Cuautitlán-Pachuca	356.70	545.40	0.00	3,870.5
Soltepec	57.00	17.33	23.47	819.6
Totales	2289.10	2245.71	181.90	16222.92

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

La Agenda 2030, en su Objetivo de Desarrollo Sostenible 6 Agua Limpia y Saneamiento, busca garantizar la disponibilidad y gestión sostenible del agua y el saneamiento para todas y todos. Entre sus metas, materia de la presente iniciativa, contempla proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos.

En concordancia con la Agenda 2030, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, presentó, el 29 de agosto pasado, con la Comisión Nacional del Agua (Conagua) y el Gobierno del Estado de México, el Plan Integral para Acceder al Derecho Humano al Agua del Valle de México 2019-2030.

En dicha presentación, Sheinbaum Pardo destacó la sobreexplotación histórica de los acuíferos y la importancia de su recarga para el abastecimiento del vital líquido.

“Tenemos una recarga menor del 50 por ciento, se extraen 55 metros cúbicos por segundo y recargamos sólo 25, aunque aquí deberíamos de considerar también que las altas pérdidas de



Carlos
Mirón
Diputado de Tlalpan

nuestros organismos operadores de todo el Valle finalmente también benefician al acuífero”, refirió.²

“Una de las acciones que más debemos de enfatizar hacia el futuro son las acciones para la recarga del acuífero, ya se han construido cuatro sumideros con capacidad de infiltración hasta de 0.01 metros cúbicos por segundo, sobre la carretera Picacho-Ajusco para recargar el acuífero. Ahí también, por cierto, estamos recargando en la Planta de Tratamiento de Chapultepec, tenemos un tratamiento incluso terciario y después hacemos ahí la inyección al acuífero en el orden de 20 litros por segundo”, prosiguió.

De ahí la gran relevancia de la presente iniciativa en materia de protección y recarga de acuíferos, para, desde el Legislativo, abonar en la estrategia para garantizar el derecho humano al agua de las y los capitalinos.

¿Pero qué son los acuíferos? Cualquier formación geológica o conjunto de formaciones geológicas hidráulicamente conectados entre sí, por las que circulan o se almacenan aguas del subsuelo que pueden ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento y cuyos límites laterales y verticales se definen convencionalmente para fines de evaluación, manejo y administración de las aguas nacionales del subsuelo, según el artículo 3, fracción II, de la Ley de Aguas Nacionales.

PERSPECTIVA DE GÉNERO

El presente documento procura un lenguaje incluyente y no sexista.

Al respecto, la Tesis Aislada 2013787 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación³ dispone:

² Mensaje de la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, durante la presentación del Plan Integral de Abastecimiento de Agua Potable al Valle de México.

En línea: <https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/mensaje-de-la-jefa-de-gobierno-claudia-sheinbaum-pardo-durante-la-presentacion-del-plan-integral-de-abastecimiento-de-agua-potable-al-valle-de-mexico> (fecha de consulta: 30 de septiembre de 2022).

³ Tesis [A.]: 2a. XII/2017 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, s.t., marzo de 2017, s. p., Reg. digital 2013787.

En línea:

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2013787&Tipo=1> (fecha de consulta: 15 de julio de 2022).



DISCRIMINACIÓN. OBLIGACIÓN DEL LEGISLADOR DE NO USAR PALABRAS QUE GENEREN ESE EFECTO.

En atención a los principios de igualdad y no discriminación, así como al del legislador racional, el creador de la norma tiene el deber de cuidar (en la medida de lo posible) el contenido de la terminología empleada en la formulación de leyes, de manera que las palabras y oraciones utilizadas no conduzcan a una desigualdad o discriminación con base en alguna categoría sospechosa. Es decir, el deber de cuidado a cargo del legislador impone velar por el contenido de las normas jurídicas que formula, sin que esa obligación llegue al extremo de que, en el ejercicio de la facultad legislativa, únicamente deban utilizarse términos, palabras o conceptos neutros (palabras o voces que dan una idea de generalidad sin distinción de género o sexo), pues el verdadero alcance de ese deber exige que la utilización de las palabras empleadas en un contexto determinado no conduzca ni genere imprecisiones las cuales, eventualmente, se traduzcan en interpretaciones discriminatorias. Así, para formular una norma jurídica no es necesario utilizar palabras neutras, sino basta con usar términos o fórmulas que generen una idea de inclusión de los sujetos a quienes se refiere la norma y la terminología empleada no genere algún tipo de interpretación discriminatoria.

**FUNDAMENTO LEGAL
Y, EN SU CASO, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines

Artículo 4o., sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Los Municipios tendrán a su cargo, entre otras, funciones y servicios públicos como agua potable.

Artículo 115, fracción III, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad, para el uso personal y doméstico, de una forma adecuada a la dignidad, vida y salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.



Artículo 9, apartado F, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México

La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable.

Artículo 9, apartado F, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México

Además, se incentivará la captación del agua pluvial.

Artículo 9, apartado F, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México

El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

Artículo 9, apartado F, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México

Las autoridades de la Ciudad de México garantizarán la disposición y distribución diaria, continua, equitativa, asequible y sustentable del agua, con las características de calidad establecidas en esta Constitución.

Artículo 16, apartado B, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México

Se garantizará el saneamiento de aguas residuales, entendido como su recolección, conducción, tratamiento, disposición y reutilización, sin mezclarlas con las de origen pluvial.

Artículo 16, apartado B, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México

La política hídrica garantizará:

- a. La preservación, restauración y viabilidad del ciclo del agua;
- b. La conservación, protección y recuperación de las zonas de recarga de los acuíferos, de los cuerpos de agua, humedales, ríos, presas y canales, así como la inyección de aguas al subsuelo;
- c. La satisfacción de las necesidades de orden social, garantizando el acceso básico vital a todas las personas. El Gobierno de la Ciudad abastecerá el agua sin cargos a las viviendas en zonas urbanas que carezcan de conexión a la red pública;
- d. El establecimiento de tarifas diferenciadas y progresivas de acuerdo a su consumo;
- e. La reducción de las pérdidas por fugas en las redes de distribución, para lo cual será prioritario invertir en la renovación, mantenimiento y reparación de la infraestructura hidráulica;
- f. La promoción de la captación de agua pluvial, tratamiento y reutilización de aguas para su uso y para revertir la sobreexplotación de los acuíferos;
- g. La elaboración y aplicación de un plan de infraestructura para el aprovechamiento, tratamiento y preservación del agua, así como para la captación y uso de aguas pluviales y la recuperación de los acuíferos;
- h. El acceso gratuito al agua potable para beber en espacios públicos, y



- i. El uso de materiales favorables para la captación de agua en la construcción y rehabilitación de espacios públicos, incluyendo obras de pavimentación.

Artículo 16, apartado B, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México

El servicio público de potabilización, distribución, abasto de agua y drenaje será prestado por el Gobierno de la Ciudad, a través de un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, y coordinará las acciones de las instituciones locales con perspectiva metropolitana y visión de cuenca. Este servicio no podrá ser privatizado.

Artículo 16, apartado B, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México

Las actividades económicas no podrán comprometer en ningún caso la satisfacción de las necesidades de uso personal y doméstico del agua. Se promoverá el uso eficiente, responsable y sustentable del agua en las actividades económicas y se regulará el establecimiento de industrias y servicios con alto consumo.

Artículo 16, apartado B, numeral 5, de la Constitución Política de la Ciudad de México

El gobierno impulsará en todos los niveles educativos, la cultura del uso y cuidado del agua.

Artículo 16, apartado B, numeral 6, de la Constitución Política de la Ciudad de México

El desperdicio del agua y su contaminación se sancionarán conforme a las leyes.

Artículo 16, apartado B, numeral 7, de la Constitución Política de la Ciudad de México

El Gobierno de la Ciudad y las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias, elaborarán planes y programas de corto y mediano plazo, en concurrencia con los sectores social y privado, para desarrollo, inversión y operación de infraestructura hidráulica, agua y saneamiento, movilidad, abasto de energía y telecomunicaciones, en concurrencia con los sectores social y privado.

Artículo 16, apartado F, numeral 4, inciso a, de la Constitución Política de la Ciudad de México

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXXV Bis y se recorren las subsecuentes al artículo 4, se adiciona la fracción XI y se recorren las subsecuentes al artículo 15, se adiciona la fracción XI Bis y se recorren las subsecuentes al artículo 16 y se adiciona el Título Décimo a la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, en materia de protección y recarga de los acuíferos.

Para mayor ilustración, se presenta a continuación un cuadro comparativo de la normatividad vigente y la propuesta de reforma:



Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 4o.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XXXV BIS. Suspensión.- Acción de obstruir el suministro del agua de la red de distribución del</p>	<p>Artículo 4o.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>...</p> <p>XXXV BIS. Sobreexplotación de los acuíferos.- Se consideran sobreexplotados los acuíferos cuya extracción es mayor que su recarga total en un periodo determinado, de tal forma que la persistencia de esta condición por largos periodos de tiempo ocasiona alguno o varios de los siguientes desequilibrios hidroecológicos: agotamiento o desaparición de manantiales, lagos o humedales; disminución o desaparición del flujo base en ríos; considerable abatimiento del nivel del agua subterránea; formación de grietas; asentamientos y hundimientos diferenciales del terreno; intrusión salina en acuíferos costeros; migración de agua de mala calidad. Estos desequilibrios inciden negativamente en la disponibilidad del agua generando escasez y comprometiendo la realización del derecho humano al acceso al agua, así como los diversos usos como sustento de vida y como insumo productivo;</p> <p>XXXV TER. Suspensión.- Acción de obstruir el suministro del agua de la red de distribución del Gobierno del Distrito Federal a la toma del usuario.</p>



Carlos
Mirón
 Diputado de Tlalpan

<p>Gobierno del Distrito Federal a la toma del usuario.</p> <p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 15. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XI. La atención de los demás asuntos que le conceda esta Ley y otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén expresamente atribuidos a la federación o a otras dependencias o entidades de la Administración Pública la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 15. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>...</p> <p>XI. Promover el desarrollo de sistemas agroforestales para la recarga de los acuíferos en las zonas de montaña;</p> <p>XII. La atención de los demás asuntos que le conceda esta Ley y otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén expresamente atribuidos a la federación o a otras dependencias o entidades de la Administración Pública la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 16.- Corresponde al Sistema de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16.- Corresponde al Sistema de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>...</p>



Carlos
Mirón
 Diputado de Tlalpan

<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>...</p>	<p>XI BIS. Conducir la política relacionada con la construcción de obras para el aprovechamiento del agua pluvial y la recarga de los acuíferos;</p> <p>...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO</p> <p style="text-align: center;">PROTECCIÓN Y RECARGA DE LOS ACUÍFEROS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 148.- Las áreas de recarga de la Ciudad de México formarán parte de las zonas de protección hidrológica. Los programas de manejo correspondientes serán elaborados por la Secretaría para su protección, preservación y restauración; y deberán estar alineados con los objetivos de estrategia para la seguridad hídrica de la Ciudad de México.</p> <p>La Secretaría se coordinará con las Alcaldías para la implementación y vigilancia de los programas de manejo de las zonas de protección hidrológica para la recarga de los acuíferos.</p> <p>Artículo 149.- En las zonas de protección hidrológica queda prohibido:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular, y de nuevos asentamientos humanos regulares o su expansión territorial;



Carlos Mirón

Diputado de Tlalpan

- II. La realización de actividades que afecten los ecosistemas de la zona, de acuerdo con la Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las normas ambientales para la Ciudad de México, el Decreto de Declaratoria de la zona, su programa de manejo o la evaluación de impacto ambiental respectiva;
- III. Las emisiones contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, así como el depósito o disposición de residuos de cualquier tipo y el uso de los equipos anticontaminantes sin autorización correspondiente;
- IV. La extracción de suelo o materiales del subsuelo con fines distintos a los estrictamente científicos;
- V. La interrupción o afectación de las funciones de la zona para el ciclo hidrológico;
- VI. La realización de actividades de explotación ilícitas de especies de fauna y flora silvestres;
- VII. La construcción de edificaciones, y de cualquier obra o actividad que propicie la expansión de la mancha urbana;
- VIII. El cambio de uso de suelo;
- IX. La extracción de tierra y cubierta vegetal, así como el alambrado o cercado, siempre que ello no sea realizado por las autoridades competentes o por persona autorizada



Carlos Mirón

Diputado de Tlalpan

por las mismas, para la protección, mantenimiento o mejoramiento del área respectiva;

- X. El depósito de cascajo y de cualquier otro material proveniente de edificaciones que afecte o pueda producir afectaciones a la zona; y
- XI. Las demás actividades previstas en el decreto de creación y en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 150.- Las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría, deberán implementar un programa para la reubicación progresiva de los asentamientos irregulares que habitan en las zonas de protección hidrológica.

El equipamiento urbano y la infraestructura que altere o interrumpa las funciones de la zona de protección hidrológica deberá ser destruido en los plazos que establezca la Ley o los Decretos asociados.

Los funcionarios públicos que por acción u omisión permitan la invasión u ocupación ilícita de zonas de protección hidrológica incurrirán en responsabilidad con independencia del establecimiento de las penas por los determina el Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 151.- Los programas de manejo de las zonas de protección hidrológica para la recarga del acuífero fomentarán la investigación y la educación ambiental a fin de:



Carlos Mirón

Diputado de Tlalpan

- I. Aumentar el conocimiento y las capacidades para el manejo de la recarga de acuíferos;
- II. Mejorar la calidad e incrementar el volumen de recarga de agua;
- III. Integrar el manejo de recarga del acuífero como instrumento para disminuir la vulnerabilidad a los efectos del cambio climático;
- IV. Desarrollar y aplicar métodos de evaluación de impacto de las estructuras de recarga sobre la disponibilidad y calidad del agua, resiliencia social y económica, y ecosistemas locales con especial atención en metodologías y técnicas apropiadas de la recarga del acuífero para la conservación y aumento de la disponibilidad de agua para consumo humano;
- V. Evaluar los riesgos y beneficios de reciclar el agua residual urbana que ha sido tratada de manera adecuada, así como el agua pluvial, para recarga de acuíferos con el fin de producir suministros seguros de agua para riego y consumo humano;
- VI. Desarrollar una base científica para la prevención y el manejo de la obstrucción en los sistemas de recarga;
- VII. Implementar y mejorar los métodos de medición, modelos, conocimiento de los procesos bioquímicos y el destino de los patógenos y productos orgánicos en los programas de manejo, programas de rescate y de recuperación.



Carlos
Mirón
Diputado de Tlalpan

Artículo 152.- La Secretaría y el Sistema de Aguas realizarán estudios hidrogeológicos para la definición de zonas de recarga artificial en la Ciudad, los resultados serán públicos e integrados a la estrategia para la seguridad hídrica de la Ciudad de México.

Artículo 153.- La Secretaría, en coordinación con el Sistema de Aguas, promoverán la recarga inducida y artificial del acuífero con el propósito de:

- I. Disminuir su abatimiento y recuperar sus niveles de equilibrio;
- II. Conservar manantiales, humedales, ríos y ecosistemas acuáticos conectados hidrológicamente con él;
- III. Disminuir y mitigar el avance de hundimientos diferenciales;
- IV. Prevenir la formación de grietas y socavones; y
- V. Prevenir inundaciones.

La Secretaría establecerá las bases, modalidades y apoyos para el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.



Carlos Mirón

Diputado de Tlalpan

El Gobierno de la Ciudad de México otorgará facilidades administrativas e incentivos a los privados que destinen inversiones en acciones y empresas orientadas a la recarga inducida y artificial del acuífero.

Artículo 154.- La Secretaría de Obras y Servicios, las Alcaldías y el Sistema de Aguas, en el ámbito de sus competencias, establecerán el uso de materiales permeables favorables a la captación e infiltración de agua en la construcción y rehabilitación de espacios públicos y obras de pavimentación y encarpamiento.

Artículo 155. El Sistema de Aguas deberá coordinar y convenir acciones con la Comisión Nacional del Agua para asegurarse que todos los aprovechamientos de agua subterránea, con independencia del uso o título, cuenten con un aparato de medición telemétrica y para que los registros de las extracciones puedan ser monitoreados en tiempo real.

El Gobierno de la Ciudad de México otorgará facilidades administrativas e incentivos a los privados que destinen inversiones en acciones y empresas orientadas a la medición telemétrica.

Artículo 156.- Adicional a los requisitos establecidos por el Artículo 117 de esta Ley, para la autorización de uso y ocupación de nuevas edificaciones y construcciones que se encuentren cercanas a áreas verdes, barrancas, zonas boscosas o cualquier otra cubierta vegetal o zonas de protección hidrológica, los desarrolladores o dueños del inmueble deberán establecer un sistema de captación y de recarga de aguas pluviales al subsuelo, permitiendo su infiltración, mismo que deberá ser presentado para el trámite del registro



Carlos Mirón

Diputado de Tlalpan

de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial. Dicho mecanismo deberá ser evaluado y aprobado por el Sistema de Aguas.

El área libre de construcción de esas nuevas edificaciones serán áreas naturales, verdes y las zonas que se destinen a estacionamiento de vehículos se deberán cubrir con pasto o con material permeable que permita la infiltración del agua de lluvia.

En caso de no acreditar que el sistema de captación y recarga de agua pluvial esté integrado a la obra, así como las disposiciones para infiltración en la áreas libres de construcción en su terminación al momento del aviso de terminación de obra correspondiente, la autoridad competente no otorgará la autorización de uso y ocupación.

Artículo 157.- La Secretaría vigilará el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a la conservación de zonas boscosas, áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, con el propósito de evitar la disminución de la captación de agua y recarga del acuífero producida por la tala de árboles o extracción ilegal de agua, especialmente los espacios ubicados en las orillas de los cauces o cuerpos de agua, así como las localizados en los nacimientos de agua.



En mérito de lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXV BIS Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 4, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 15, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI BIS Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 16 Y SE ADICIONA EL TÍTULO DÉCIMO A LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y RECARGA DE LOS ACUÍFEROS.**

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXXV Bis y se recorren las subsecuentes al artículo 4, se adiciona la fracción XI y se recorren las subsecuentes al artículo 15, se adiciona la fracción XI Bis y se recorren las subsecuentes al artículo 16 y se adiciona el Título Décimo a la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, en materia de protección y recarga de los acuíferos, en los términos que a continuación se describen:

Artículo 4o.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

...

XXXV BIS. Sobreexplotación de los acuíferos.- Se consideran sobreexplotados los acuíferos cuya extracción es mayor que su recarga total en un periodo determinado, de tal forma que la persistencia de esta condición por largos periodos de tiempo ocasiona alguno o varios de los siguientes desequilibrios hidroecológicos: agotamiento o desaparición de manantiales, lagos o humedales; disminución o desaparición del flujo base en ríos; considerable abatimiento del nivel del agua subterránea; formación de grietas; asentamientos y hundimientos diferenciales del terreno; intrusión salina en acuíferos costeros; migración de agua de mala calidad. Estos desequilibrios inciden negativamente en la disponibilidad del agua generando escasez y comprometiendo la realización del derecho humano al acceso al agua, así como los diversos usos como sustento de vida y como insumo productivo;

XXXV TER. Suspensión.- Acción de obstruir el suministro del agua de la red de distribución del Gobierno del Distrito Federal a la toma del usuario.

...

Artículo 15. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

...



XI. Promover el desarrollo de sistemas agroforestales para la recarga de los acuíferos en las zonas de montaña;

XII. La atención de los demás asuntos que le conceda esta Ley y otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén expresamente atribuidos a la federación o a otras dependencias o entidades de la Administración Pública la Ciudad de México.

Artículo 16.- Corresponde al Sistema de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades:

...

XI BIS. Conducir la política relacionada con la construcción de obras para el aprovechamiento del agua pluvial y la recarga de los acuíferos;

...

TÍTULO DÉCIMO PROTECCIÓN Y RECARGA DE LOS ACUÍFEROS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 148.- Las áreas de recarga de la Ciudad de México formarán parte de las zonas de protección hidrológica. Los programas de manejo correspondientes serán elaborados por la Secretaría para su protección, preservación y restauración; y deberán estar alineados con los objetivos de estrategia para la seguridad hídrica de la Ciudad de México.

La Secretaría se coordinará con las Alcaldías para la implementación y vigilancia de los programas de manejo de las zonas de protección hidrológica para la recarga de los acuíferos.

Artículo 149.- En las zonas de protección hidrológica queda prohibido:

XII. El establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular, y de nuevos asentamientos humanos regulares o su expansión territorial;

XIII. La realización de actividades que afecten los ecosistemas de la zona, de acuerdo con la Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las normas ambientales para la Ciudad de México, el Decreto de Declaratoria de la zona, su programa de manejo o la evaluación de impacto ambiental respectiva;



- XIV. Las emisiones contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, así como el depósito o disposición de residuos de cualquier tipo y el uso de los equipos anticontaminantes sin autorización correspondiente;
- XV. La extracción de suelo o materiales del subsuelo con fines distintos a los estrictamente científicos;
- XVI. La interrupción o afectación de las funciones de la zona para el ciclo hidrológico;
- XVII. La realización de actividades de explotación ilícitas de especies de fauna y flora silvestres;
- XVIII. La construcción de edificaciones, y de cualquier obra o actividad que propicie la expansión de la mancha urbana;
- XIX. El cambio de uso de suelo;
- XX. La extracción de tierra y cubierta vegetal, así como el alambrado o cercado, siempre que ello no sea realizado por las autoridades competentes o por persona autorizada por las mismas, para la protección, mantenimiento o mejoramiento del área respectiva;
- XXI. El depósito de cascajo y de cualquier otro material proveniente de edificaciones que afecte o pueda producir afectaciones a la zona; y
- XXII. Las demás actividades previstas en el decreto de creación y en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 150.- Las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría, deberán implementar un programa para la reubicación progresiva de los asentamientos irregulares que habitan en las zonas de protección hidrológica.

El equipamiento urbano y la infraestructura que altere o interrumpa las funciones de la zona de protección hidrológica deberá ser destruido en los plazos que establezca la Ley o los Decretos asociados.

Los funcionarios públicos que por acción u omisión permitan la invasión u ocupación ilícita de zonas de protección hidrológica incurrirán en responsabilidad con independencia del establecimiento de las penas por los determina el Código Penal para el Distrito Federal.



Artículo 151.- Los programas de manejo de las zonas de protección hidrológica para la recarga del acuífero fomentarán la investigación y la educación ambiental a fin de:

- VIII. Aumentar el conocimiento y las capacidades para el manejo de la recarga de acuíferos;**
- IX. Mejorar la calidad e incrementar el volumen de recarga de agua;**
- X. Integrar el manejo de recarga del acuífero como instrumento para disminuir la vulnerabilidad a los efectos del cambio climático;**
- XI. Desarrollar y aplicar métodos de evaluación de impacto de las estructuras de recarga sobre la disponibilidad y calidad del agua, resiliencia social y económica, y ecosistemas locales con especial atención en metodologías y técnicas apropiadas de la recarga del acuífero para la conservación y aumento de la disponibilidad de agua para consumo humano;**
- XII. Evaluar los riesgos y beneficios de reciclar el agua residual urbana que ha sido tratada de manera adecuada, así como el agua pluvial, para recarga de acuíferos con el fin de producir suministros seguros de agua para riego y consumo humano;**
- XIII. Desarrollar una base científica para la prevención y el manejo de la obstrucción en los sistemas de recarga;**
- XIV. Implementar y mejorar los métodos de medición, modelos, conocimiento de los procesos bioquímicos y el destino de los patógenos y productos orgánicos en los programas de manejo, programas de rescate y de recuperación.**

Artículo 152.- La Secretaría y el Sistema de Aguas realizarán estudios hidrogeológicos para la definición de zonas de recarga artificial en la Ciudad, los resultados serán públicos e integrados a la estrategia para la seguridad hídrica de la Ciudad de México.

Artículo 153.- La Secretaría, en coordinación con el Sistema de Aguas, promoverán la recarga inducida y artificial del acuífero con el propósito de:

- VI. Disminuir su abatimiento y recuperar sus niveles de equilibrio;**
- VII. Conservar manantiales, humedales, ríos y ecosistemas acuáticos conectados hidrológicamente con él;**



- VIII. Disminuir y mitigar el avance de hundimientos diferenciales;
- IX. Prevenir la formación de grietas y socavones; y
- X. Prevenir inundaciones.

La Secretaría establecerá las bases, modalidades y apoyos para el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

El Gobierno de la Ciudad de México otorgará facilidades administrativas e incentivos a los privados que destinen inversiones en acciones y empresas orientadas a la recarga inducida y artificial del acuífero.

Artículo 154.- La Secretaría de Obras y Servicios, las Alcaldías y el Sistema de Aguas, en el ámbito de sus competencias, establecerán el uso de materiales permeables favorables a la captación e infiltración de agua en la construcción y rehabilitación de espacios públicos y obras de pavimentación y encarpetamiento.

Artículo 155. El Sistema de Aguas deberá coordinar y convenir acciones con la Comisión Nacional del Agua para asegurarse que todos los aprovechamientos de agua subterránea, con independencia del uso o título, cuenten con un aparato de medición telemétrica y para que los registros de las extracciones puedan ser monitoreados en tiempo real.

El Gobierno de la Ciudad de México otorgará facilidades administrativas e incentivos a los privados que destinen inversiones en acciones y empresas orientadas a la medición telemétrica.

Artículo 156.- Adicional a los requisitos establecidos por el Artículo 117 de esta Ley, para la autorización de uso y ocupación de nuevas edificaciones y construcciones que se encuentren cercanas a áreas verdes, barrancas, zonas boscosas o cualquier otra cubierta vegetal o zonas de protección hidrológica, los desarrolladores o dueños del inmueble deberán establecer un sistema de captación y de recarga de aguas pluviales al subsuelo, permitiendo su infiltración, mismo que deberá ser presentado para el trámite del registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial. Dicho mecanismo deberá ser evaluado y aprobado por el Sistema de Aguas.

El área libre de construcción de esas nuevas edificaciones serán áreas naturales, verdes y las zonas que se destinen a estacionamiento de vehículos se deberán cubrir con pasto o con material permeable que permita la infiltración del agua de lluvia.



Carlos
Mirón
Diputado de Tlalpan

En caso de no acreditar que el sistema de captación y recarga de agua pluvial esté integrado a la obra, así como las disposiciones para infiltración en la áreas libres de construcción en su terminación al momento del aviso de terminación de obra correspondiente, la autoridad competente no otorgará la autorización de uso y ocupación.

Artículo 157.- La Secretaría vigilará el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a la conservación de zonas boscosas, áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, con el propósito de evitar la disminución de la captación de agua y recarga del acuífero producida por la tala de árboles o extracción ilegal de agua, especialmente los espacios ubicados en las orillas de los cauces o cuerpos de agua, así como los localizados en los nacimientos de agua.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

PROPONENTE

Carlos Hernández Mirón

DIPUTADO CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA